



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2°.

Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez con solicitud de suspensión del proceso presentada por la abogada MARILUZ CANDADO ORTIZ. Además, se allega poder por uno de los asignatarios del presente asunto. Queda para proveer. **Tuluá, abril 25 del 2022.**

MARÍA XIMENA RECIO VERA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257

RADICACIÓN No: 76-834-40-03-007-2021-00107-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: SUSANA GUTIÉRREZ USMA, MARY GUTIÉRREZ USMA, MARÍA ISMAELINA GUTIÉRREZ USMA, MARICEL GUTIÉRREZ USMA, MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ USMA, LUZ AMANDA GUTIÉRREZ USMA, GERSAIN GUTIÉRREZ USMA y las señoras YEMELLY GUTIÉRREZ ACOSTA, y PAOLA GUTIÉRREZ ACOSTA, nietas de la causante quienes representan al señor JOAQUIN GUTIÉRREZ USME (q.e.p.d.)

CAUSANTE: ISMAELINA USMA DE GUTIÉRREZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso sucesoral, la abogada **MARILUZ CANDADO ORTIZ**, identificada con T.P. 323.899 del C.S. de la J, quien actúa como apoderada judicial de los herederos **MARTHA GUTIÉRREZ USMA, MARLEN GUTIÉRREZ USMA, TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ USMA, SEBASTIAN GUTIÉRREZ USMA, HURLEY GUTIÉRREZ USMA, BERTHA LUCY GUTIÉRREZ USMA**, en proceso de reconocimiento y pago de mejoras que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, bajo radicado No. 2021-00108-00, allega escrito solicitando decretar la suspensión del proceso en los términos de que trata el art. 516 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo solicitado por la profesional del derecho no armonizar con ninguno de los casos relacionados en el art. 161 del C.G.P. para que sea procedente la suspensión del proceso; este Despacho, no accederá a lo petitionado.

Respecto a la suspensión de la partición y adjudicación a que hace referencia el art. 516 ibídem, es de informar que el presente proceso de sucesión intestada aún no se encuentra en dicha etapa procesal, por lo que tampoco es de prosperar la solicitud por ese medio, ya que, solamente se podrá estudiar su procedencia luego de resolver el inventario y avalúo elaborado por los interesados, conforme a las reglas previstas en el art. 501 del mismo código.

Por otra parte, el asignatario **JORGE ELIECER CALDERON GUTIÉRREZ**, a través del abogado **DAYRO PÉREZ BETANCOUR**, aporta poder solicitando el reconocimiento de personería jurídica, como también manifiesta que aceptar la herencia con beneficio de inventario que se le ha diferido por transmisión de su señora madre **LUZ AMANDA GUTIÉRREZ USMA**¹.

En propósito de lo anterior, en vista de que se reúnen los requisitos de que trata el art. 491 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a su reconocimiento por transmisión de derecho sucesorio, tal y como lo prevé el art. 1014 del Código Civil, al señalar lo siguiente:

“TRASMISIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS. Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha diferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha

¹ Ver folio 107 del expediente



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite”.

Adicionalmente, se observa que en el mencionado poder se está haciendo referencia al nombre del señor **JOSÉ UBERTH GUTIÉRREZ ACOSTA**, en condición de asignatario por transmisión de derecho sucesorio de su señor padre **JOAQUIN GUTIÉRREZ USME**, a quien todavía no ha sido requerido para que en el término de veinte (20) días, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, al igual que la suspensión de la partición y adjudicación presentada por la abogada **MARILUZ CANDADO ORTIZ**, identificada con T.P. 323.899 del C.S. de la J, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **JORGE ELIECER CALDERON GUTIÉRREZ**, identificado C.C. No. 71.726.730 como heredero por transmisión de derecho sucesorio de su señora madre **LUZ AMANDA GUTIÉRREZ USMA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DAYRO PÉREZ BETANCOUR**, identificado con T.P. No. 66.386 del C.S. de la J, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER CALDERON GUTIÉRREZ**, con las facultades otorgados en el poder.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante o su apoderado judicial, para que proceda a materializar la **NOTIFICACIÓN** al asignatario **JOSÉ UBERTH GUTIÉRREZ ACOSTA**, a fin de que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido por transmisión de derecho sucesorio de su señor padre **JOAQUIN GUTIÉRREZ USME**, de conformidad con lo dispuesto en los art. 1014 del Código Civil, y 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brian

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 26-05-2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No 089.

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b279078056f82b7701d2aeaf010e281f48063357ea1ceddc507d37254b597d**

Documento generado en 25/05/2022 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>